



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
umbrete@dipusevilla.es

REF: SEC/AGC

EXPTE SEC-163/2021. Aprobación de Ordenanza no fiscal, reguladora del complemento de productividad de la Policía Local de Umbrete.

EXPTE MOAD: 2021/ORD\_01/00005

## PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Por parte de la Alcaldía-Presidencia, se ha promovido expediente de aprobación de Ordenanza no Fiscal, reguladora de la asignación de complementos de productividad a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Umbrete, en el que se solicitó informe sobre procedimiento y legalidad a la Secretaría General, con el fin de proceder al trámite de aprobación del mismo.

Con fecha 15 de julio del presente, ha sido emitido el preceptivo informe por la Secretaría General en el que textualmente se dice:

*"Los criterios fijados objeto de valoración para la asignación del complemento de productividad de la Policía Local, **se basan en circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo**, ya que su valoración será individual en función del número de turnos que sean objeto de modificación en el Cuadrante mensual y que hayan sido efectivamente realizados por los Agentes. Ello, sin perjuicio de la parte de objetivo común a la que tendrán derecho todos los miembros que participen en el sistema de productividad siempre que cumplan las condiciones estipuladas en la Ordenanza".*

A la vez que se informa sobre el procedimiento a seguir y de la legislación aplicable.

Al mismo tiempo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la intervención del Ayuntamiento ha emitido informe de fiscalización previa, en el que efectúa una serie de **juicios de valor, sobre la organización del servicio de Policía Local** de este Ayuntamiento, llegando incluso a citar cual debe ser la distribución del servicio, el número de agentes que deben prestarlo diariamente y las necesidades de la Corporación en materia de Seguridad Ciudadana en el municipio, funciones todas ellas que exceden del ámbito competencial de la intervención y conculcan las competencias y atribuciones reconocidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local a esta Alcaldía, terminado su informe diciendo que:

*"El resultado de la fiscalización del expediente resulta favorable en cuanto a su tramitación remitiéndome al informe emitido por la Secretaria de la Corporación y desfavorable en cuanto a su contenido y justificación según el criterio de esta Intervención."*

Sin que se informe sobre el ámbito jurídico competencial en el que se basa ese criterio emitido, además de que con este resultado, esta Alcaldía Presidencia, desconoce si se han realizado las siguientes comprobaciones, que si son necesarias para que la Corporación se pueda pronunciar sobre

Código Seguro de Verificación	IV7E2SRZF5HKTGW7AXUNEAJFA4	Fecha	23/07/2021 09:37:02
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	M TERESA DE LA CHICA CARREÑO (FIRMANTE_07)		
Firmante	JOAQUIN FERNANDEZ GARRO (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7E2SRZF5HKTGW7AXUNEAJFA4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7E2SRZF5HKTGW7AXUNEAJFA4</a>	Página	1/2





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5  
41806 Umbrete (Sevilla)  
C.I.F. P-4109400-D  
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
www.umbrete.es  
umbrete@dipusevilla.es

la aprobación de este expediente:

- Que los gastos u obligaciones se proponen se realizan por órgano competente, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.  
[RD 424/2017 Art. 12.3]
- Si existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y a tal efecto se ha comprobado que en el expediente conste de ser necesario el certificado de existencia de crédito [TRLRHL Arts. 172 y 176].
- Que el contenido y la tramitación del expediente se ajuste a las disposiciones aplicables al caso, en concreto, a lo dispuesto en el capítulo III del Título III del TRLEBEP [TRLRHL Art. 214].
- Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentren recogidos todos los documentos preceptivos [RD 424/2017 Art. 8].
- En que estado la disponibilidad de los créditos presupuestarios puede condicionar, que se cumplan los requisitos normativos [TRLRHL Art. 173.6]. Dado que el informe se limita a establecer el límite máximo del complemento de productividad 89.799,60 euros, sin establecer la disponibilidad presupuestaria del mismo.

Y lo más importante, no se establece cual es el resultado de la fiscalización efectuada, si favorable, favorable condicionada al cumplimiento de algún tipo de actuación, o con reparos, y el tipo de reparo que se establece, con **los efectos a que hubiera lugar y si el expediente:**

- (1) Se devuelve para subsanación de errores o, en su caso, aportación de los documentos preceptivos.
- (2) Procede la tramitación del Expediente, en su caso, con las observaciones no suspensivas indicadas.
- (3) Procede la tramitación del Expediente, con las condiciones indicadas, que deberán ser subsanadas con anterioridad a la resolución del mismo.
- (4) Sin efectos suspensivos, debiendo el Órgano Gestor subsanar los reparos antes de someter el Expediente a su aprobación.
- (5) Se suspende la tramitación del Expediente hasta que los reparos sean solventados o se resuelva, en su caso, la discrepancia planteada, y el órgano competente para resolver las discrepancias en su caso.

Por lo que por medio de la presente providencia, se requiere a la Intervención de este Ayuntamiento para que dentro de su ámbito competencial emita informe sobre los extremos anteriormente citados; e informe sobre el marco jurídico en el que se basa el informe desfavorable realizado y los efectos del mismo.

**Umbrete, (a fecha de firma electrónica)**  
**El Alcalde**  
(firmado electrónicamente)  
**Joaquín Fernández Garro**

Código Seguro de Verificación	IV7E2SRZF5HKTGW7AXUNEAJFA4	Fecha	23/07/2021 09:37:02
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	M TERESA DE LA CHICA CARREÑO (FIRMANTE_07)		
Firmante	JOAQUIN FERNANDEZ GARRO (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7E2SRZF5HKTGW7AXUNEAJFA4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7E2SRZF5HKTGW7AXUNEAJFA4</a>	Página	2/2

